

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL**

**RAD: 68001403018-2018-00186-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez informándole que el PROMOTOR OMAR ANTONIO GALVIS VILLEGAS comunico en correo electrónico del día viernes 14 de julio a las 11:25 P.M., auto de la fecha 23 de julio de 2020 que decretó la apertura de reorganización abreviada de la sociedad CONSTRUCTORA OMAGA S.A.S. identificada con nit. 804.015.403 de Bucaramanga, sociedad que es demandada en el presente proceso, así mismo se procede a revisar el sistema de depósitos especiales del BANCO AGRARIO y no existen títulos consignados a favor la demandante. Sirvase Proveer. 18 de agosto de 2020.



MERCY KARINE LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y examinado el auto No. 640-000764 dentro del proceso bajo el radicado No. 2020-06-004094 suscrito por el DR. JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA, Intendente Regional de Bucaramanga, que admitió el proceso de reorganización abreviada de la Sociedad Constructora OMAGA S.A.S. con NIT. 804.015.403-7, este despacho procede de conformidad con lo ordenado por la autoridad administrativa en funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades.

Por lo que es deber del Juez en proceder en esta forma conforme el art. 20 del 1116 de 2006 que dispone lo siguiente:

***“EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.***

**ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la*

*recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”*

Por lo anterior se procederá remitir en forma íntegra el expediente una vez en firme el presente auto en forma electrónica de conformidad con la CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura de la fecha 21/07/2020 que estableció el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTE.

Así mismo, de conformidad con el art. 20 de la ley arriba citada, surge procedente decretar la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la fecha 23 de julio de 2020, siendo la única la del 05 de agosto de 2020 que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, El Juez 18 Civil Municipal de Bucaramanga dispone lo siguiente,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR EN FORMA INMEDIATA** el expediente **68001403018-2018-00186-00** en virtud del proceso de reorganización abreviada de la Sociedad Constructora OMAGA S.A.S. con NIT. 804.015.403-7 que se tramita actualmente en la Intendencia Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades de conformidad con el auto de la fecha 23 de julio de 2020 dentro del expediente No. 2020-06-004094. Para la remisión del expediente virtual, sùrtase por medio de secretaría la totalidad de los presupuestos de la CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura de la fecha 21/07/2020 que estableció el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

**SEGUNDO: DECRETAR LA NULIDAD** del auto de la fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020) que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN** del proceso No. 2020-06-004094 de la Intendencia Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades la única medida cautelar practicada en el presente proceso, consistente en la

inscripción de la demanda en el inmueble con Número de matrícula 314-15318 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Piedecuesta.

**CUARTO: ABSTENERSE** de proceder con la conversión de títulos judiciales a favor del proceso de reorganización abreviada de la Sociedad Constructora OMAGA S.A.S. toda vez que no existen títulos en el presente proceso de conformidad con el informe secretarial, sin perjuicio de los que se llegaren a consignar, que en tal caso serán remitidos en forma inmediata a dicha Superintendencia Delegada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

Juez

CRZ



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-**

**SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66400b474a2b6a2b43a97afe20c4781e796416d6da6dcd104f3f9b552de0  
9e22**

Documento generado en 18/08/2020 04:03:41 p.m.